

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Conférese la condecoración Medalla de Conducta, a los Oficiales Asimilados que se mencionan.

## ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 239-96

Palacio Nacional, Guatemala, 2 de julio de 1996.

El Presidente de la República,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley, es necesario dignificar y estimular a los miembros del Ejército de Guatemala, que a través de los años de servicio, han demostrado profundo amor a la Institución, así como alto nivel de capacidad, disciplina y ejemplar comportamiento en el cumplimiento de sus labores así como en el desempeño de comisiones,

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Defensa Nacional ha sido informado por el conducto respectivo, que el personal de Oficiales Asimilados que se mencionan en la parte dispositiva de este Acuerdo, por su fidelidad a la Patria y obediencia a las directrices militares, se han hecho acreedores al reconocimiento de su buena conducta, lo que constituye un estímulo y reconocimiento a la labor desarrollada por los miembros que integran la Institución Armada.

### FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 incisos c), e) y u) y 246 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 250 de la citada Ley Suprema; 14 párrafo 3ro., numeral 4to., 65 y 66 del Decreto No. 72-90 del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 9o., 34, 38, 39, 93, 94 literales A. y B. y 95 literal B., del Acuerdo Gubernativo No. 43-82 del 24 de junio de 1982, Reglamento de Condecoraciones y Distintivos Militares.

### ACUERDA:

ARTICULO 1o. Conferir la condecoración MEDALLA DE CONDUCTA, en su respectiva categoría, a los Oficiales Asimilados que se mencionan a continuación, en reconocimiento a su buena conducta en todos los actos del servicio.

#### "MEDALLA DE CONDUCTA DE PRIMERA CLASE"

- |                               |                                 |
|-------------------------------|---------------------------------|
| 01. Capitán Primero Asimilado | MARIA ESTHER PALACIOS DE MELGAR |
| 02. Capitán Segundo Asimilado | LEONCIO ROBERTO RODAS ALBUREZ   |
| 03. Capitán Segundo Asimilado | JUAN SERGIO GARCIA CORDOVA      |
| 04. Capitán Segundo Asimilado | VICTOR MANUEL ARGUETA GONZALEZ  |

#### "MEDALLA DE CONDUCTA DE SEGUNDA CLASE"

- |                               |                                     |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| 01. Tte. Coronel Asimilado    | CARLOS ENRIQUE LOPEZ RECINOS        |
| 02. Mayor Asimilado           | GUSTAVO ADOLFO MONROY ESPAN         |
| 03. Mayor Asimilado           | CARLOS ENRIQUE ZULETA CAAL          |
| 04. Mayor Asimilado           | MIGUEL ANGEL GODOY MEDINA           |
| 05. Mayor Asimilado           | RONNY VICENTE TOLEDO MORALES        |
| 06. Mayor Asimilado           | LUZ IMELDA BARRERA JACAMO           |
| 07. Mayor Asimilado           | FRANCISCO GUILLERMO CASTRO BARILLAS |
| 08. Capitán Primero Asimilado | AROLDO LEONEL GARCIA PENSAMIENTO    |
| 09. Capitán Primero Asimilado | EDGAR LEONEL ARRIOLA PENSAMIENTO    |
| 10. Capitán Primero Asimilado | HENRY RENE CABRERA RAMIREZ          |
| 11. Capitán Segundo Asimilado | FRANCISCO LEONEL QUINONEZ MANSILLA  |
| 12. Capitán Segundo Asimilado | GIOVANNI BARRERA JACAMO             |
| 13. Capitán Segundo Asimilado | OSCAR DAVID OVANDO ARRIAGA          |
| 14. Capitán Segundo Asimilado | HECTOR SANTIAGO GARCIA CASTRO       |
| 15. Capitán Segundo Asimilado | FREDY MOISES OROZCO MOLINA          |
| 16. Capitán Segundo Asimilado | WALDENMAR MEDARDO RAMOS GONZALEZ    |
| 17. Capitán Segundo Asimilado | NELSON ESTUARDO RAMIREZ MARRAZCOS   |
| 18. Capitán Segundo Asimilado | HUGO RICARDO RODRIGUEZ ESCOBARRIA   |
| 19. Capitán Segundo Asimilado | JOSE MANUEL CARIAS RECINOS          |
| 20. Capitán Segundo Asimilado | OSCAR ENRIQUE JOFFE ORTIZ           |
| 21. Capitán Segundo Asimilado | CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ LUNA        |
| 22. Capitán Segundo Asimilado | RICARDO ARMIN VELASQUEZ RIVERA      |
| 23. Capitán Segundo Asimilado | CESAR LEOPOLDO SOLARES VERGARA      |
| 24. Capitán Segundo Asimilado | JOSE LUIS CARLOS SANGHEZ            |
| 25. Capitán Segundo Asimilado | ANTONIO ARIEL FLORES URIZAR         |
| 26. Capitán Segundo Asimilado | FELIPE MONTENEGRO CARDONA           |
| 27. Capitán Segundo Asimilado | LISANDRO VICTORINO OVALLE GRAMAJO   |
| 28. Capitán Segundo Asimilado | LUIS ENRIQUE ROCHE RAMIREZ          |
| 29. Capitán Segundo Asimilado | CESAR AUGUSTO SCHUMAN DIAZ          |
| 30. Capitán Segundo Asimilado | CARLOS FRANCISCO MORALES FRANCO     |
| 31. Capitán Segundo Asimilado | CARLOS ARTURO ACOSTA CIFUENTES      |
| 32. Capitán Segundo Asimilado | EDUARDO AQUINO ESTEBAN              |
| 33. Capitán Segundo Asimilado | LUIS ARTURO ROSOTTO LOPEZ           |
| 34. Capitán Segundo Asimilado | RODOLFO CESARDO BONILLA AGUIRRE     |
| 35. Capitán Segundo Asimilado | EDGAR LEONEL CABRERA CHANG          |
| 36. Capitán Segundo Asimilado | JOSE ROLANDO CASTAÑEDA VILLATORO    |
| 37. Capitán Segundo Asimilado | NERY MAGOLIEL CIFUENTES CIFUENTES   |
| 38. Capitán Segundo Asimilado | DAVIS ERWIN DONIS FODILLAS          |
| 39. Capitán Segundo Asimilado | JUAN CARLOS GALINDO SILVA           |
| 40. Capitán Segundo Asimilado | JUAN FELIPE GARCIA GONZALEZ         |
| 41. Capitán Segundo Asimilado | RIMED AUGUSTO GOMEZ ESCOBAR         |
| 42. Capitán Segundo Asimilado | GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MOSCOSOSO   |
| 43. Capitán Segundo Asimilado | JOSE LUIS GUZMAN BONILLAS           |
| 44. Capitán Segundo Asimilado | EDGAR ROLANDO LEAL YISTA            |
| 45. Capitán Segundo Asimilado | JAIIME LEONEL LOPEZ ARREOLA         |
| 46. Capitán Segundo Asimilado | VICTOR MANUEL MEJIA CAJACA          |
| 47. Capitán Segundo Asimilado | ZAIDA LUCRECIA MENDEZ DE ESCALANTE  |
| 48. Capitán Segundo Asimilado | MARIO ROBERTO MORALES RUIZ          |
| 49. Capitán Segundo Asimilado | MARCO ADOLFO BELLAZ MORALES         |
| 50. Capitán Segundo Asimilado | JOSE ANGELO QUINONEZ COBIOLS        |
| 51. Capitán Segundo Asimilado | JOSE DOMINGO SOLANO GONZALEZ        |
| 52. Teniente Asimilado        | YONG DUK KIM CHO                    |
| 53. Teniente Asimilado        | MINOR RIDER GARRIDO GUERRA          |
| 54. Teniente Asimilado        | MINOR ISRAEL RIVERA ACUÑA           |

ARTICULO 2o. El Ministerio de la Defensa Nacional emitirá los órdenes que estime convenientes para la entrega de la mencionada condecoración y el Estado Mayor de la Defensa Nacional, hará las anotaciones del caso en los registros correspondientes.

ARTICULO 3o. El presente Acuerdo empieza a regir el día treinta de junio de mil novecientos noventa y seis, debiendo publicarse en el Diario Oficial y darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales Asimilados.



ALVARO ARZU

ALVARO ARZU

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



General de Brigada  
ARNALDO BALCON TURCIOS

## PUBLICACIONES VARIAS

### MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, VERAPAZ

Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Recolección y Disposición de Desechos Sólidos.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO CARCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.\*\*\*\*\*

\*\* CERTIFICA \*\*

Tener a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales que se lleva en éste Despacho en el que a folios 277 al 290 se encuentra la que copia literalmente dice:\*\*\*\*\*

ACTA NUMERO: SETENTA-NOVENA Y SEIS (070-96). En la ciudad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, siendo las diecisiete horas del día martes, veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis reunidos en el Salón de Sesiones Municipales los señores miembros del Concejo Municipal, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria presidida por el Prof. Adalberto René Robles de León, Alcalde Municipal, con la asistencia de los Síndicos Primero Prof. Domingo de Jesús Solís Ico, Segundo P.C. René Audencio Choc Tot, Concejales, en su orden del primero al Séptimo, señor Juan Ramón Ponce Guay, Prof. Herman Geovany Hengstenberg Gutiérrez, señor Ricardo Alberto Chávez, Prof. Rolando de Jesús Gamboa Javier, Prof. Cruz Alberto Pérez Oxom, Lic. Herman Rigoberto Tení Pacay, P.C. Edwin Federico Santa María, asistidos por el Secretario Municipal que certifica, para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO: Establecido el quórum el señor Alcalde Municipal declara abierta la sesión dando lectura a la agenda preparada para el efecto, la que puesta a consideración es aprobada para su desarrollo. SEGUNDO: Se procede al estudio y aprobación del proyecto de Reglamento para la Administración, Operación y mantenimiento del Servicio de Recolección y Disposición de Desechos Sólidos de la ciudad de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz. CONSIDERANDO: Que es deber de las autoridades municipales, velar por la salud integral de sus habitantes y cuidar por la protección y saneamiento del medio ambiente. CONSIDERANDO: Que el crecimiento poblacional del Municipio y en particular la población del área urbana, cada día es mayor, consecuentemente el aumento de desechos sólidos, que atenta contra la salud del pueblo. CONSIDERANDO: Que para ejercer funciones y un control eficiente, adecuado y funcional, es necesario crear las medidas pertinentes y emitir los acuerdos que normen el sistema de aseo y ornato a nivel urbano. POR TANTO: El Concejo Municipal en base a lo que establecen los artículos 253, 254, 255, 260, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6, 30, 39, 40, 41, 52, 84, 85 del Decreto 58-85 (Código Municipal) más el voto unánime de sus asistentes, ACUERDA: Crear y emitir el siguiente Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Recolección y Disposición de Desechos Sólidos de la ciudad de San Pedro Carchá, del Departamento de Alta Verapaz. I. DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO 1o. La Municipalidad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, es propietaria de los bienes presentes y futuros de todos los activos que deben figurar en el inventario municipal. ARTICULO 2o. La recolección de basura es un servicio de carácter público, que tiene como propósito la recolección ordenada y sanitaria de desechos sólidos y el transporte hacia los lugares destinados específicamente por la municipalidad para la disposición final, de conformidad con las normas establecidas por el Código de Salud y demás leyes relacionadas. ARTICULO 3o. La Municipalidad administrará, operará y mantendrá el servicio de acuerdo al presente reglamento; Los usuarios, funcionarios y trabajadores deben observarlo y cumplirlo correctamente. El alcalde valorará porque el servicio se preste eficientemente, sin preferencia de ninguna naturaleza y que la recaudación de las tasas derivadas del mismo se haga debidamente. ARTICULO 4o. No se concederá cualquiera de los derechos contemplados en este reglamento a título gratuito, las inscripciones de servicio público y entidades del Estado, que hagan uso del servicio pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a las normas establecidas en el presente reglamento. II. DEL SERVICIO DE RECOLECCION

ARTICULO 60. La Municipalidad prestara el servicio publico de recolección y transporte de desechos sólidos, sin perjuicio de los servicios privados que para este fin pueden establecerse, realizandose el barrido de calles, plazas, mercados y centros recreativos, recolectandose y transportandose los desechos provenientes de estas áreas, según sus propios recursos. ARTICULO 61. La basura y desperdicios que entreguen las personas que usen el servicio, deberán mantenerlo en recipientes cerrados, debiendo colocarlo en lugares visibles para su fácil recolección y de acuerdo con el horario que se fija en el sector, lo cual se hará del conocimiento del usuario. ARTICULO 70. La Municipalidad, de acuerdo a sus posibilidades, colocará depósitos en los parques, plazas, mercados, así como en otros lugares que considere convenientes, para el uso exclusivo de pastones y transeúntes. ARTICULO 80. La Municipalidad establecerá un depósito o sitio de disposición de basura y desperdicios, de conformidad con las normas que al respecto fija el código de salud y demás leyes relacionadas y día asesoría que proporcionen otras instituciones. Todos los desechos provenientes de la recolección, ya sea Municipal o Privada deberá ser transportada de este depósito, salvo otra disposición de la Municipalidad. ARTICULO 90. La recolección de desechos provenientes de las construcciones deberá realizarse diariamente al propietario o responsable de la construcción. III- DEL PERSONAL ENCARGADO DEL SERVICIO. ARTICULO 100. Son atribuciones del Tesorero Municipal, además de las contenidas en el Código Municipal, las siguientes: a.) Ejecutar el presupuesto específico de ingresos y egresos del servicio, velando por la correcta aplicación y oportuna recaudación de las tasas establecidas. b.) Llevar el registro analítico del activo fijo para uso del servicio. c.) Recibir por parte del administrador o encargado del servicio el monto de las tasas recaudadas mensualmente de conformidad con los talonarios emitidos para el efecto. d.) Informar mensualmente al Alcalde sobre la situación financiera del servicio, dando a conocer si las tasas cubren los costos de funcionamiento del servicio en caso contrario gestionar la aplicación de los correctivos correspondientes. ARTICULO 110. El administrador o encargado del servicio velará, juntamente con el Alcalde que la prestación del servicio, se haga en forma eficiente y por la correcta aplicación del presente reglamento, sus atribuciones son: a.) Recibir solicitudes del servicio, analizar la factibilidad de concederle y autorizarlo de acuerdo a la categoría correspondiente y a las rutas determinadas para el mismo. b.) Efectuar la apertura y operación de tarjetas de cuenta corriente por cada suscriptor. c.) Efectuar, controlar y dirigir el cobro de las tasas por servicio. d.) Determinar las rutas del servicio de conformidad con el número de suscriptores. e.) Organizar el horario de labores del personal. f.) Rendir informe mensual a la Tesorería Municipal sobre el gasto de combustible, mantenimiento de vehículos y otros implementos utilizados en el servicio. g.) Dirigir los trabajos del servicio a su cargo, velando porque los trabajadores cumplan con sus obligaciones. h.) Informar al Alcalde de cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del servicio o irregularidad en la aplicación del reglamento. i.) Procurar su capacitación y la del personal a su cargo para prestar con más eficiencia el servicio. j.) Participar directamente en las campañas de promoción que efectúe la Municipalidad, a organizarse por propia iniciativa con la autorización correspondiente. ARTICULO 120. Son atribuciones del cobrador, las siguientes: a.) Efectuar el cobro de la tasa por prestación del servicio, por delegación de la Tesorería Municipal, extendiendo para el efecto el correspondiente comprobante de pago debidamente autorizado y entregar los fondos y documentos al encargado del servicio. b.) Enviar mensualmente al Administrador o encargado una lista de morosos especificando: Nombre y dirección del usuario, monto que adeuda y período en mora. c.) Acatar las órdenes del Administrador o encargado y colaborar en la búsqueda de soluciones a los problemas que surjan en la prestación del servicio. ARTICULO 130. Son atribuciones del conductor, las siguientes: a.) Conducir el vehículo que se le encomienda y velar por su buena conservación y funcionamiento para evitar la interrupción del servicio, siendo responsable de los deterioros de la maquinaria o incapacidad. b.) Acatar las disposiciones de la Administración en cuanto a los lugares de parada y rutas a recorrer diariamente de conformidad con el calendario que se elabore para el efecto. c.) Rendir un informe diario al administrador o encargado sobre los kilómetros recorridos, el combustible consumido lubricantes y accesorios así como los desperfectos que hubiere sufrido el vehículo en su recorrido. d.) Informar al Administrador o encargado de las anomalías relativas al servicio que observe en su recorrido diario. ARTICULO 140. Son atribuciones de los ayudantes recolectores de basura y desperdicios: a.) Traslada la basura o desperdicios del lugar donde sean colocados por los usuarios, al vehículo que utilice el servicio. b.) Atender correctamente y con cortesía a los usuarios. c.) Cumplir con las demás tareas que le sean encomendadas por el Administrador o encargado, relacionadas con el servicio. En el relleno sanitario. ARTICULO 150. Son atribuciones del operador de maquinaria (tractor): a.) Acatar las órdenes del Administrador o encargado en los trabajos de relleno sanitario municipal. b.) Operar la maquinaria y velar por su conservación y funcionamiento para evitar la interrupción de los trabajos en el depósito de desechos. c.) Informar diariamente al administrador o encargado sobre consumo de combustible y lubricantes, así como de los accesorios que necesite la maquinaria. ARTICULO 160. Son atribuciones de los ayudantes del operador de la maquinaria (tractor): a.) Trabajar en coordinación con el operador para la separación y distribución de los desechos en los trabajos que se realicen en el relleno sanitario. b.) Cumplir con otras tareas que le sean encomendadas por el Administrador o encargado con el servicio. IV- ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS. ARTICULO 170. Anualmente se calcularán los ingresos y egresos del servicio los que se incluirán en el presupuesto Municipal. ARTICULO 180. Los fondos que se generen por la prestación del Servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del servicio, así como demás compromisos que ocasione la prestación del mismo. ARTICULO 190. Por el servicio municipal o particular de recolección transporte y disposición de basura y desperdicios se cobrará una tasa mensual de acuerdo al uso que se le dé al inme-

ble y a la frecuencia del servicio, como se especifica. a.) Por cada vivienda individual, servicio de dos veces por semana Q.15.00, mensuales con derecho a ocho bolsas de nylon. b.) Por cada institución Pública, servicio de dos veces por semana, con derecho a ocho bolsas de nylon Q.15.00 mensuales. c.) Por cada establecimiento educativo público y privado servicio de tres veces por semana con derecho a doce bolsas de nylon, Q.20.00 mensuales. d.) Por cada abarrotería, comedor, hotel y restaurante, servicio de tres veces por semana, con derecho a doce bolsas de nylon Q.20.00 mensuales. e.) Por cada tienda, oficina y otros comercios servicio de dos veces por semana, con derecho a ocho bolsas de nylon, Q.15.00 mensuales. B) La empresa que se contrate para la concesión del servicio de recolección y Disposición de Desechos Sólidos, estará sujeta y regida al presente reglamento. ARTICULO 200. La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario si las tasas y el reglamento se adecúan a las necesidades del servicio para efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno, para lo cual se puede solicitar la asesoría técnica de otras instituciones. ARTICULO 210. La recepción de las tasas por el servicio estará a cargo del cobrador, quien extenderá el comprobante de pago en talonario autorizados para el efecto. Este pago se hará en los primeros cinco días hábiles de cada mes. V- PROHIBICIONES Y SANCIONES. ARTICULO 220. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y preservación de la salud del vecindario se prohíbe: a.) El almacenamiento de desechos en la vía pública o en lugar no autorizado para tal fin. b.) Almacenar desechos de construcción, arena, tierra, piedra, ripio en la pública. c.) Arrojar basura y otros desperdicios en calles, plazas o cualquier otro sitio que no sea expresamente destinado para este fin. d.) Ensuciar calles, plazas o centros públicos satisfaciendo necesidades corporales que afecten la limpieza y ornato de la ciudad. ARTICULO 230. Las personas que estén debidamente autorizadas para vender en la vía pública, deberán evacuar diariamente sus propios desechos en el servicio municipal o privado de recolección, quienes contravenían esta disposición depositando sus desechos en lugares no autorizados serán sancionados con la supresión de la autorización, rescisión de contrato y la multa que determine la Municipalidad de acuerdo a la ley. VI- DE LA RECOLECCION PRIVADA. ARTICULO 240. La Municipalidad regulará todo lo relativo al servicio privado de recolección y transporte de desechos en el municipio. El Concejo Municipal, otorgará la concesión del servicio a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que a su juicio llenen los requisitos para operar en el área sanitaria del municipio. ARTICULO 250. La recolección de basura y desperdicios en domicilios, comercios, industrias, etc. sólo podrán realizarla personas o empresa debidamente autorizadas por la Municipalidad y con vehículos que llenen los requisitos y especificaciones contempladas en el contrato de concesión y únicamente en el área que se les hubiere asignado. ARTICULO 260. La concesión del servicio de recolección y transporte de desechos se hará de conformidad a lo estipulado en los artículos 32 y 35 del Código Municipal. ARTICULO 270. La Municipalidad establece las siguientes tasas derivadas del contrato y que percibirá del concesionario, así: Derecho de concesión...Q.2,000.00 más el 5% de los ingresos brutos mensuales. ARTICULO 280. Las empresas comerciales industriales que cuentan con su propio servicio de transporte de desechos deberán contar con la autorización de la Municipalidad y están obligados a trasladar los desechos al sitio establecido como botadero municipal o Relleno Sanitario u otro que señale la Municipalidad y pagarán la cantidad de Q. 20.00 al mes. Por cada beneficio de café Q.100.00 mensuales. VII- DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 290. El Jefe de asuntos municipales o el Alcalde en función de juez podrá ordenar la suspensión del servicio, aplicar sanciones e imponer multas entre Q.50.00 a Q.500.00. ARTICULO 300. La Municipalidad podrá contratar los servicios del transporte particular, para la prestación del servicio de recolección, cuando por circunstancias especiales no le sea posible hacerlo con vehículos propios. En este caso los servicios contratados, deberán cumplir con los requisitos que exige la Municipalidad y quedarán bajo la vigilancia y supervisión del Administrador o encargado del servicio. ARTICULO 310. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Alcalde Municipal de conformidad con el código municipal pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría de otras instituciones. ARTICULO 320. Este reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. ARTICULO 330. El servicio de limpieza de la cabecera municipal de San Pedro Carchá, corresponde a la Municipalidad lo cual no excluye la obligación que por razones de salubridad y ornato, debe de asumir el vecindario, quien deberá brindar la colaboración necesaria para conseguir los fines propuestos por la Municipalidad de San Pedro Carchá. No habiendo más que hacer constar, finaliza la presente, en el mismo lugar y fecha dos horas con cuarenta minutos después de su inicio, la que previa lectura ratifican, aceptan y firman, Don FÉ. FS.) Ilegible...Alcalde Municipal... Síndicos y Concejales asistentes...Ilegible...Secretario Municipal respectivamente. Y para remitir a donde corresponde extendido, sello y firma la presente CERTIFICACION, debidamente confrontada con su original en cuatro hojas de papel bond tamaño oficio con el membrete de la Municipalidad, en San Pedro Carchá, A. N. Septiembre nueve de mil novecientos noventa y seis.\*\*\*

**ANUNCIOS VARIOS**  
**MATRIMONIOS**

HENRY ROLANDO GOMEZ SANCHEZ, guatemalteco; y FLORALDA PEREZ DE LEON, mexicana, desean contraer matrimonio ante mis oficios notariales. Empleado a denunciar impedimento legal a la 3a. calle 2-69, zona 1. Malacatán, 17 de diciembre de 1996. — Lic. MACA-

ANDREW ROSS FALCONER TRAIL, guatemalteco y TAMRA LEIGH SIMMONS, estadounidense, quieren que autorice matrimonio civil.

Para efectos legales se hace esta publicación. Guatemala, 16 de diciembre de 1996. 1 calle 4-26, zona 1, Huehuetenango. — Lic. NEFTALIANANIS OROZCO ARGUETA, Abogado y Notario.

CESAR ANTONIO LEMUS RODRIGUEZ, salvadoreño, y ELCIRA HERNANDEZ HERNANDEZ, guatemalteca, contraerán matrimonio.

Efectos de ley, hago presente publicación. 15 calle 9-72, 2o. nivel, zona 1. Guatemala, 17 de diciembre de 1996. — Lioda MIRIAM GRACIELA NOWELL MALDONADO DE PAPP, Abogado y Notario.

SECRETARÍA MUNICIPAL  
VISTO BIEN  
ALCALDE MUNICIPAL  
- 531-4 -